

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No. 2022140000107782 del 17 de noviembre de 2022, la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, con Nit. **901207042-8**, presento a esta Corporación su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta que realizan operaciones de transporte de sustancias nocivas por carretera en jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que con el radicado No.2022140000107762 del 17 de noviembre de 2022, la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, allego a la Entidad su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, incluyendo las rutas Manizales-Bucaramanga-Barranquilla.

Que por medio del radicado No.2022140000109092 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, presento documentación relacionada al vehículo LJT062, en el marco de las actividades de transporte de residuos y/o sustancias peligrosas en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana.

Que posteriormente, mediante Radicado No. 202314000032172 del 12 de abril de 2023, la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, presenta el soporte de pago exigido en el Auto No. 969 de 14 de diciembre de 2022 para poder adelantar la revisión del Plan de Contingencia presentado.

Que, de la evaluación realizada al PLAN DE CONTINGENCIA presentado por la sociedad **PUERTO RAE S.A.S**, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Informe Técnico No. 431 del 11 de julio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 431 de 2023.

1. REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para las operaciones de Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia	X		Página 02.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”

4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Página 15.	
4.2.2 Alcance.	X		Página 16.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X		Página 61.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 28.	
4.2.5 Plan estratégico.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.

4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 22.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 43.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Página 54.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PUERTO RAEE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”

				información relacionada con este ítem.
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Página 61.	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Página 62.	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Página 61.	
4.2.7 Plan informativo.	X		Página 61.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 34.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Página 59.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 60.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X		Página 61.	
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 62.	
4.2.13 Costos del plan.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.
4.2.14 Presentación del PDC.		X		Dentro del contenido del documento no se evidencia información relacionada con este ítem.

2. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la firma PUERTO RAEE S.A.S., mediante Radicado No.2023140000107782 de noviembre 17 de 2023 se concluye que:

- 2.1 El Plan de Contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”

propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- De los Planes de Contingencias.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”**

Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”**

5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 431 del 11 de julio de 2023, en el cual se procedió a revisar Plan de Contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, se estableció que se debía presentar nuevamente el Plan de Contingencia ajustado con los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PUERTO RAE S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.207.042-8**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar nuevamente el Plan de Contingencia justado a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, para lo cual deberá incluir dentro del contenido de este Plan la información que corresponde a los siguientes puntos:

Punto 4.1 Gestión del Riesgo

Punto 4.1.1 identificación del Riesgo

Punto 4.1.2 Análisis de riesgo.

Punto 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.

Punto 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.

Punto 4.1.3 Evaluación del riesgo.

Punto 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.

Punto 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.

Punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.

Punto 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.

Punto 4.2.5 Plan estratégico.

Punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.

Punto 4.2.13 Costos del plan.

Punto 4.2.14 Presentación del PDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **525** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.207.042-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO”

2. Deberá cumplir con la estructura establecida en los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: El Informe Técnico 431 del 11 de julio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al correo electrónico, gerencia@puertorae.com, administrativo@puertorae.com, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

P: M.Vizcaino
S: J.Escobar
R: Bleydy coll.